

Radicado: 76-001-31-10-001-2019-00-469-00.

Mauricio Gómez Rubio <bonafide.mauriciogr.abogado@gmail.com>

Lun 4/03/2024 4:14 PM

Para:Juzgado 01 Familia Circuito Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;coromania@gmail.com <coromania@gmail.com>;guiflo56@hotmail.com <guiflo56@hotmail.com>;margotfeal1@gmail.com <margotfeal1@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

GRABACION MARITZA A MARGOT -WhatsApp Audio 2023-05-12 at 12.11.58 PM (1).amr; REPOSICIÓN Y APELACIÓN UMH. AUTO 296.28.02.2024 (1).pdf;

Santiago de Cali, lunes 4 de marzo 2024.

SEÑOR(a) :

OLGA LUCIA GONZALEZ.

JUEZ PRIMERA (01) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA.

E.

S.

D.

REF: DDA. ORDINARIA DE DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO.

MEMORIAL: RECURSO REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO 727 DE ABRIL 17 DE 2023.

Demandante: Margot Fernández Leal.

Demandados: Guillermo Flórez Contreras.

Radicado: 76-001-31-10-001-2019-00-469-00.

MAURICIO GÓMEZ RUBIO, de condiciones civiles conocidas por usted, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **MARGOT FERNANDEZ LEAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.952.107 de Cali - Valle, demandante dentro del proceso de la referencia, a usted su señoría por medio del presente escrito, procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto Interlocutorio Número 296 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024, **notificado mediante estado número 35 del 29 de febrero de 2024, para lo cual expongo:**

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Su señoría, esta defensa lamenta que a lo largo de todo el actuar en las diligencias dentro de este proceso, desde el auto de admisión de la demanda, se percibe una mora por parte de su

despacho. Cada vez que el despacho se pronuncia, lo hace en el sentido de dificultar la actuación de la demandante... todo lo que se ha adelantado DENTRO DEL PROCESO DE LA UNION MARITAL FLOREZ-FERNADNEZ, CADA AUTO Y CONTESTACION DE TUTELAS, por parte del despacho da la sensación de una tergiversación de la realidad.

ENLISTO LAS FALENCIAS QUE SE HAN PRESENTADO EN ESTE PROCESO, DESDE EL AÑO 2019, QUE NO HAN DEJADO AVANZAR EN EL CURSO DEL MISMO:

- 1- ERROR EN EL AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 3430 DEL 5 NOVIEMBRE DE 2019, ADMISION DE LA DEMANDA.
- 2- LUEGO EN TODOS LOS REQUERIMIENTOS QUE HAN HECHO PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO CUANDO A EL SE LE NOTIFICÓ EN DEBIDA FORMA, TAL COMO LO EXPRESABA EL DECRETO 806 DE 2020, Y QUE SU SEÑORIA NO QUIERE VER, TORPEDEANDO TODO NUESTRO ACTUAR, CUANDO EN OTROS PROCESOS HICIMOS LO MISMO, Y YA HAN TERMINADO CON SENTENCIA A FAVOR DE NUESTROS CLIENTES. Ejemplo lo que hemos manejado DENTRO DE LOS PROCESOS DE LA FAMILIA SANCHEZ-ERAZO. EN DOS (2) AÑOS APROXIMADAMENTE TERMINO SATISFACTORIAMENTE Y SE NOTIFICO POR CORREO ELECTRONICO Y LA JUEZA MAGY MANESSA COBO DORADO, JUEZA SEPTIMA (7) DE FAMILIA DEL CIRCULO CALI - VALLE. PALACIO DE JUSTICIA, "EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO" CARRERA 10 No. 12-15, PISO 7, SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA, Tel: 6028986868. E-mail: j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co REF: TRAMITE DE LA LIQUIDACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. PARTES: DTE: LILIANA ERAZO LOPEZ, DEMANDADO: EDWARD SANCHEZHERNANDEZ. RADICACION: 76001311000720200022800. (CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO). Y NUNCA, PERO NUNCA, PUSO TRABAS AQUEL DESPACHO, PARA ESTAS NOTIFICACIONES QUE SE HICIERON SOLO UNA VEZ Y POR EL CORREO ELECTRONICO SOLAMENTE, ANEXO SENTENCIA DE LOS PROCESOS QUE ADELANTÓ MI MANDANDTE, SIMILARES A ESTE.
- 3- EL HECHO DE HABER PROFERIDO UN AUTO DICIENDO QUE PENSABAN DECRETAR DESISTIMIENTO TACITO.

- 4- EL HECHO DE QUERER TERGIVERSAR LA VERDAD CUANDO SE LES INTERPUSO UNA VIGILANCIA JUDICIAL, Y TRES (3) ACCIONES DE TUTELA QUE HAN CONTESTADO, DONDE TRATAN DE HACER VER QUE MI MANDANTE NO HA HECHO LAS NOTIFICACIONES EN DEBIDA FORMA; Y ESO NO ES VERDAD, HACIENDO QUE LOS JUECES DE TUTELA INCURRAN EN ERRORES.
- 5- Y MAS GRAVE AUN EL HECHO DE QUE SABEN QUE LOS JUECES DE TUTELA HAN VINCULADO AL DEMANDADO SEÑOR GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS, Y USTED SEÑORA JUEZ NO LO NOTIFICO NUNCA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A PESAR DE QUE SE LO SOLICITÓ, Y HABIENDO VISTO LO QUE ÉL CONTESTÓ EN UNA TUTELA, el demandado ha sido notificado de múltiples formas, una de ellas, es en las acciones de tutela que interpuso mi prohijada, donde con mil excusas evaden todo lo que el juez de tutela solicita a este despacho, y donde han vinculado al demandado, como en el caso de la antepenúltima tutela que se adelantó ante el doctor OLIVER SANTOYO VARGAS, JUZGADO SÉPTIMO (7) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, ubicado en la Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804, E.- mail: j071mpalpgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co PROC ESO ACCIÓN DE TUTELA ACCIONANTE: MARGOT FERNÁNDEZ LEAL, ACCIONADO: GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS VINCULADOS: MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA - TURNO I Y II JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN FISCALÍA 25 SECCIONAL CALI RADICADO: 76001-41-05-007-2022-00494-00, en la que contestó al ser vinculado por el Juez de Tutela, CONTESTACION QUE NUEVAMENTE SE PONE DE PRESENTE, EN EL SIGUIENTE PANTALLAZO:

Cali 29-10-2022.

Edo
2 Folios
29-10-2022
Not. del C. Familia.
cc. 6022476

Señores.

Juzgado Septimo de piquetas causas.
laborales de Cali.

CON EL PRESENTE DOY RESPUESTA A LA ACCION DE
TUTELA INTER PUESTA POR LA SEÑORA MARGOTH
FERNANDEZ LEAL.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: FALSO. NO HAY RELACION SENTIMENTAL.

SEGUNDO: CIERTO.

TERCERO: FALSO.

CUARTO: FALSO.

QUINTO: FALSO.

SEXTO: CIERTO.

SEPTIMO: CIERTO.

OCTAVO: FALSO.

NOVENO: FALSO.

DECIMO: FALSO.

DECIMO PRIMERO: FALSO.

DECIMO SEGUNDA FALSO.

DECIMO TERCERO: CIERTO ACTUE COMO MEDICO.

DECIMO CUARTO: NO LO SE.

DECIMO QUINTO: NO LO SE. * ES FALSO.

DECIMO SEXTO: NO PROCEDE
NO SOY SU COMPAÑERO

DECIMO SEPTIMO: NO PROCEDE.

NOTA: SE TENIA UNA RELACION DE TIPO LABORAL
POR PROCESOS EN DONDE SE NECESITABA EL
CONCURSO DE UN ABOGADO. LOS CUALES FUERON
REMUNERADOS EN FORMA ADECUADA.

Guillermo Flórez Contreras.
Cirujia General
CC 16606535.
TP 11081-82.

Guillermo Flórez Contreras
CC 16'606.535 Cali
GUILLERMO FLÓREZ CONTRERAS



Bona Fide

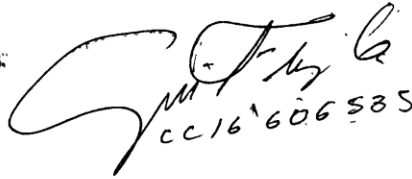


Bona Fide

Las NOTIFICACIONES LAS
DEBO RECIBIR EN:

1. CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS
REMEDIOS
CALLE 25 2NS7
CONSULTORIO 706
TEL. 315 9845207
2. CORREO ELECTRONICO.
guiflo56@hotmail.com

Guillermo Flórez Contreras
Cirugia General
CC 16606535.
TP 11081-82.


CC 16'606535

No puede el juzgado desconocer todas las notificaciones personales y por aviso, que se le han efectuado al demandado por su correo electrónico y por Servientrega tal como lo exige la ley, tan es así que el juzgado profirió un Auto Interlocutorio Número 2515 del 18 de noviembre de 2022, donde acepto la notificación personal del señor GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS, DESPUES DE UN EXTENSO PRONUNCIAMIENTO Y EN SU PAGINA TRES (3) LINEAS 12 A 23, DICE:



presupuestos ordenados en el artículo 291 del C.G.P., por ende no se pronunciara este despacho al respecto.

Ahora bien, en relación con la notificación personal conforme lo establece el art. 291 del C.G.P., remitida al demandado el 22/06/2022, se evidenció que la empresa de correo Servientrega remitió en forma física a este despacho el día 07/07/2022, constancia de entrega del comunicado judicial de la diligencia de notificación personal, dirigida al demandado, señor Guillermo Flórez Contreras, a la dirección calle 7 oeste No. 25 C – 82 de esta ciudad, Guía de entrega Nro. 9151155723, con constancia de entrega del 23 de junio de 2022, recibida por el demandado, señor Guillermo Flórez, y debidamente cotejada y la dirección a la que fue remitida es la aportada en el escrito de demanda, (archivo 43 y 43.1 del expediente digital), y es decir que la misma reúne las exigencias establecidas en el artículo 291 del C.G.P., por ende se tendrá por surtida la notificación personal.

2. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL C.G.P. (EXPEDIENTE DIGITAL: (ARCHIVOS 44.1,44.2,44.3,



ARTÍCULO 292

TAMBIÉN EN ESE AUTO, EXIGIÓ APORTAR LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL AVISO, ASÍ:

el que dice:

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.
(subrayas y negrillas del juzgado).

De lo que se concluye que, no se tendrá por surtida la notificación por aviso, en la forma presentada por la apoderada judicial demandante.

Se ordenará requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, para que acredite lo relacionado con la notificación al demandado, conforme lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, de acuerdo con lo dispuesto en este proveído.

de inmediato se presentó memorial aportando lo requerido por su señoría, documento que anexo, y se evidenció que sí se practicó la notificación por aviso y el demandado firmó la misma, como lo certifican al inicio del auto número 727 del 17 de abril de 2023, según lo manifestado por su señoría así:



INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver los escritos allegados al canal digital del despacho pendientes de resolver. Entre ellos la constancia de entrega y recibo del aviso establecido en el artículo 292 del C.G.P. de notificación al demandado GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS por parte de la empresa de correo utilizada Servientrega el día 5 de agosto de 2022, visible en el archivo 49.3 del expediente digital, recibido por GUILLERMO FLOREZ quien se negó a dar número de identificación, y no se avizoro en el canal digital del despacho contestación por parte del demandado, por lo cual se pasa a realizar la siguiente contabilización de términos.



Fecha de entrega aviso y auto admisorio:	05 agosto de 2022
Día de notificación	08 de agosto de 2022
Se dejan correr 3 días:	09, 10, y 11/08/2022
Empieza a correr termino el día12 agosto/2022	venció el termino de traslado el 09/09/2022.

Pase a despacho para resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 14 de abril de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón
secretaria

MA JUDIC.

ADJUNTO PANTALLAZOS DE LA FIRMA QUE PLASMÓ EL DEMANDADO
GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS EL 5 AGOSTO DE 2022,

[illegible]

PANTALLAZO DONDE EN EL INFORME DE SECRETARIA DEL AUTO
INTERLOCUTORIO NÚMERO 727 DE ABRIL 17 DE 2023, NOTIFICADO
MEDIANTE ESTADO NÚMERO 61 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, RATIFICA
EL AVISO.

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver los escritos allegados al canal digital del despacho pendientes de resolver. Entre ellos la constancia de entrega y recibo del aviso establecido en el artículo 292 del C.G.P. de notificación al demandado GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS por parte de la empresa de correo utilizada Servientrega el día 5 de agosto de 2022, visible en el archivo 49.3 del expediente digital, recibido por GUILLERMO FLOREZ quien se negó a dar número de identificación, y no se avizoro en el canal digital del despacho contestación por parte del demandado, por lo cual se pasa a realizar la siguiente contabilización de términos.

Fecha de entrega aviso y auto admisorio:	05 agosto de 2022 *
Día de notificación	08 de agosto de 2022 *
Se dejan correr 3 días:	09, 10, y 11/08/2022 *
Empieza a correr termino el día 12 agosto/2022	venció el termino de traslado el 09/09/2022.

Pase a despacho para resolver. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 14 de abril de 2023.



Lida Stella Salcedo Tascón
secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Ahora es contradictorio que su señoría luego de aceptar la notificación personal mediante el Auto Interlocutorio Número 2515 del 18 de noviembre de 2022, se retracte de dicha actuación, perjudicando a mi mandante, estableciendo que, de nuevo, de adelante con las notificaciones que se han efectuado legalmente, siendo que la demanda que se anexó a la notificación personal, es la misma demanda tal cual está en el expediente digital sin quitarle ni ponerle un punto.

6- PEOR LA SITUACION PRESENTADA DESDE NOVIEMBRE DE 2022,
HASTA HOY EN DIA CON LOS AUTOS IMPUGNADOS ASI:

A. Auto Interlocutorio Número 2515 del 18 de noviembre de 2022.

B. Auto Interlocutorio Número 727 de abril 17 de 2023, notificado mediante estado número 61 DEL 18 DE ABRIL DE 2023,

C. Auto Interlocutorio Número 736 del 20 de abril del 2023, al cual le interponemos este recurso, Notificado mediante estado número 64 del 21 de abril del 2023,

D. Auto Interlocutorio Número 830 del 03 de mayo del 2023, notificado mediante estado número 72 del 04 de mayo de 2023,

7- Mi prohijada reitera la percepción de que el despacho ha constreñido a la anterior abogada, MARITZA RICO SANDOBAL, para que falseara la verdad, constriñéndola para que presentara un memorial al despacho le día 19 de mayo de 2023, luego de que ya había sustituido el poder a la suscrita, siendo que ella ya no era parte del proceso.

8- Al obligar a la anterior apoderada, MARITZA RICO SANDOBAL a falsear la verdad, de inmediato el despacho emite un auto, notificado en estado el día 31 de mayo de 2023, decidiendo que declara nulo todo, siendo que MARITZA RICO SANDOBAL, sí fue mi abogada apoderada de mi mandante. Todo se enviaba desde la dirección de correo electrónico de mi prohijada al del despacho y al de MARITZA RICO SANDOBAL, desde el día en que le reconocieron personería (anexo auto reconociendo personería). Pueden revisarse los correos de todas, cuando se envía un memorial al despacho va desde el correo margotfeleal@hotmail.com o margotfeleal1@hotmail.com a los correos Margot Fernández Leal margotfeleal@hotmail.com, MARITZA RICO SANDOBAL: maritzarico@hotmail.com CFG guiflo56@hotmail.com GLORIA RODRIGUEZ: coronamia@gmail.com

9- Y LO ÚLTIMO: SE PRESENTÓ UNA REFORMA DE DEMANDA Y NO SE HAN PRONUNCIADO AL RESPECTO.

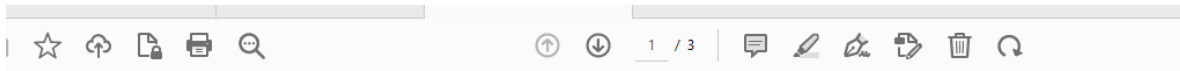
AHORA QUIERO PRONUNCIARME A LO SUCEDIDO EN LAS ACCIONES DE TUTELA, QUE SE TUVIERON QUE INTERPONER A NOMBRE DE MI PODERDANTE, NO A NOMBRE DE LA ABOGADA MARITZA RICO:

DEBIDO A QUE LA MAGISTRADA DOCTORA CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES, DEL TRIBUNAL, SALA DE FAMILIA, DE CALI-VALLE, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA bajo el radicado número 76001221000020230004200, mediante Acta número 54 del 26 de abril de 2023, COMPULSÓ COPIAS A LA COMISION DE DISCIPLINA POR LA SUPUESTA MORA JUDICIAL, Y DESDE ESE MOMENTO LA DOCTORA EMPRENDIO AL PARECER UNA PERSECUCION LEGAL CONTRA LA ABOGADA MARITZA RICO, Y CONTRA MI PODERDANTE, QUIEN GRABÓ A SU ABOGADA MARITZA RICO SANDOBAL, EL DIA QUE MARITZA RICO LLAMO A MI PDOERDANTE, EN EL MES DE MAYO día 12 DE 2023, en la mañana, PORQUE LA JUEZA LA CONSTRIÑÓ A QUE LA LLAMARA ASUSTADA A DECIR QUE LA DOCTORA **OLGA LUCIA GONZALEZ, JUEZ PRIMERA (01) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, PENSABA DENUNCIARLA PENALMENTE. CONSTA EN LA GRABACIONQUE ANEXO A ESTA APELACION.

PANTALLAZO DE LA COMPULSA ACCION DE TUTELA BAJO EL RADICADO NÚMERO 76001221000020230004200.

PUNTO SEGUNDO: COMPULSAR, SOLICITO AL SUPERIOR RATIFICAR ESTE PUNTO, YA QUE COMO DICE LA MAGISTRADA DOCTORA CONSUELO GARCIA REYES, FRANKLIN IGNACIO TORRES CABRERA, (SALA 001 FAMILIA), EN LA PAGINA 3 DE 4, LO SIGUIENTE:

Si bien esta persona no podía actuar directamente en representación de la demandante también es cierto que no debió escapar a la atención de la juez la inconsistencia presentada en la identificación de la parte pasiva, lo que necesariamente impactaría en sentido negativo en las diligencias de notificación que hasta ahora no han concluido, y que apenas fue corregido en auto de 20 de abril de 2023, para indicar que el nombre del demandado es GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS.



27/4/23, 15:05

Correo: Secretaria Sala Familia Tribunal - Seccional Cali - Outlook

**COMPULSA COPIAS (PARA REPARTO) ORDENADA POR SALA FAMILIA TRIBUNAL
SUPERIOR CALI EN TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA. RAD. 76001 22 10 000 2023
00042 00**

Secretaria Sala Familia Tribunal - Seccional Cali <ssfamcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/04/2023 3:01 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (504 KB)
19SentenciaPrimeralInstancia.pdf;

Santiago de Cali, abril 27 de 2023.

Oficio SF-2023-00042-0041

Señores
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca
ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: Compulsa de copias en TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA
Accionante: MARGOT FERNANDEZ LEAL
Accionada: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI Y FSCALIA LOCAL 44
Radicación: 76001 22 10 000 2023 00042 00

MI PODERDANTE LE EXPLICO A LA ABOGADA MARITZA RICO, QUIEN PARA ESA EPOCA FUNGÍA DE ABOGADA, PORQUE ELLA MISMA DESDE SU CORREO ELECTRONICO Y DESDE LA OFICINA SE ENVIARON LOS PODERES Y POR ESO ESTE DESPACHO LE RECONOCIO PERSONERIA PARA ACTUAR, A LA ABOGADA MARITZA RICO, como muestran todas las pruebas QUE SE HAN ANEXADO AL EXPEDIENTE. Llama la atención el hecho de que en el expediente digital no aparezca el envío que hizo la doctora Maritza Rico desde su correo e. al despacho, y sí el de la oficina, y no aparece uno a uno en el expediente digital, solo uno, pero en la rama judicial sí consta el envío por parte de MARITZA RICO Y DE MI PODERDANTE. MIRENSE LOS DOS (2) PANTALLAZOS:

**CAPTURA DEL EXPEDIENTE -DIGITALIZADO- Y NO COMO DEBE VENIR AL
ABRIR EL LINK DEL EXPEDIENTE: PASO A PASO: DONDE SE VEA
CLARAMENTE, SIN DUDA ALGUNA, CADA ACTUACION:**

10/6/22, 11:46

Correo: Maria Del Carmen Lozada Uribe - Outlook

22843 RV:

Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/05/2022 16:30

Para: Maria Del Carmen Lozada Uribe <mlozadau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL APORTANDO PODER Y NOTIFICAICONPERSONAL.doc; FGN-MP01-F-30 FORMATO REMISIÓN POLICIA NACIONAL V04 MELENDEZ copia (1) (1).pdf; FGN-MP01-F-33 FORMATO REMISION PARA MEDIDAS DE PROTECCION A COMISARIA DE FAMILIA - INSPECCION DE POLICIA V04.pdf; FGN-MP01-F-41 FORMATO REMISIÓN A SECTOR SALUD COMO URGENCIA MEDICA V01 (1).pdf; PODER MARGOT A DRA. MARITZA RICO..docx;

De: Margot Fernandez Leal <margotfeal@hotmail.com>

Enviado el: martes, 24 de mayo de 2022 4:46 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; guiller1953@hotmail.com; CFG <guiflo56@hotmail.com>; marcelajaramillo00@gmail.com; Margot Fernández <margotfeal1@gmail.com>; maritzarico@hotmail.com; GLORIA RODRIGUEZ <coronamia@gmail.com>

Asunto:

TAMBIEN APARECE EN EL EXPDIENTE DIGITAL LA CERTIFICACION DE LA COMISION DE DISCIPLINA CUANDO EL DESPACHO RECIBIO EL PODER DEL CORREO DE MARITZA RICO, Y DE LA OFICINA PARA LA CUAL ELLA TRABAJÓ. ¿CÓMO SE EXPLICA EL HECHO DE QUE LE RECONOCIERON PERSONERIA Y LUEGO AFIRMEN QUE NO? NO SE VERÍDICA LA AFIRMACIÓN DE QUE NO ERA LA ABOGADA DE MI PODERDANTE.

ES DE SUYO QUE SE DEBEN RESOLVER TODOS LOS RECURSOS INTERPUESTOS Y QUE SE HAN PASADO POR ALTO, PORQUE EL PROCESO NO SE PEUDE DECLARAR NULO, SE DEBE CONTINUAR CON EL MISMO, DECLARANDO CUMPLIDA, INCLUSO LA NOTIFICACION QUE SE HIZO LEGALMENTE AL DEMANDADO, COM SE EXPLICÓ ANTERIORMENTE; EL RECONOCIMIENTO DE DICHA NOTIFICACIÓN DEBE DE QUEDAR EN FIRME.

CAPTURA DE LA CONSULTA DE PROCESO DONDE SE VE CLARAMENTE QUE LA ABOGADA MARITZA RICO Y LA OFICINA ENVIARON LOS PODERES OTORGADOS:

06 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	23969			18 Nov 2022
22 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	23642 Y 23643			18 Nov 2022
21 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	23319, 23631 Y 26636			18 Nov 2022
16 Jun 2022	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/06/2022 A LAS 08:27:48.	17 Jun 2022	17 Jun 2022	16 Jun 2022
16 Jun 2022	AUTO DE TRÁMITE	RESUELVE PETICIONES			16 Jun 2022
09 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL CON PETICION			13 Jun 2022
08 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITANDO LINK EXPEDIENTE			13 Jun 2022
03 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA MEMORIAL CON ANEXOS			13 Jun 2022
02 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA NUEVAMENTE PODER			13 Jun 2022
24 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA MEMORIAL, PODER Y OTROS DOCUMENTOS			13 Jun 2022
23 May 2022	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2022 A LAS 11:01:44.	24 May 2022	24 May 2022	23 May 2022
23 May 2022	AUTO DE TRÁMITE	ACEPTA REVOCAR PODER			23 May 2022
19 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDANTE ALLEGA MEMORIAL REVONCADO PODER A SU APODERADA			23 May 2022
16 May 2022	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/05/2022 A LAS 10:25:41.	17 May 2022	17 May 2022	16 May 2022
16 May 2022	CONCEDE				16 May 2022

También queremos dejar claro que no fue la demandante quien ocasionó la compulsa de copias, porque ella lo único que hizo fue presentar una tutela. La demandante no tiene nada que ver con esa compulsa; lo único que pidió fue protección en una tutela, porque aquí, EN ESE DESPACHO, todo lo negaban y ella ha estado en una situación económica muy precaria luego de haber finiquitado la relación con su compañero permanente de décadas, porque FLÓREZ CONTRERAS, ex esposo y compañero permanente dejó de darle todo lo que le daba mensualmente.

ANEXO LA GRABACION Y TRANSCRIPCION DE LO HABLADO MARITZA Y MI PODERDANTE, EL DIA 12 MAYO 2023 EN QUE MARITZA RICO SANDOBAL, LA LLAMÓ.

-Margot: amiga mía buen día

-Maritza: Qué hubo Margot

-Margot: cómo vas

-Maritza: No pues aquí preocupada porque del juzgado me mandan a decir que me van a colocar una denuncia penal

-Margot: mentiras no le haga caso usted porque se deja intimidar de ellos

-Maritza: No Margot los problemas que usted tenga Margot a mí no me meta en problemas lo primero

-Margot: no perdón Yo no la he metido en problemas

-Maritza: yo no soy de tutelas ni soy mujer de problemas yo no sé

-Margot: Cómo así no entiendo Maritza No entiendo

-Maritza: me llamaron a decir que me van a colocar una denuncia penal, yo no soy -

Margot: mentiras no te tienen por qué poner una denuncia penal por qué te estás dejando intimidar es falso vos qué has hecho

-Maritza: Lo primero que te dije Margot, lo primero que te dije yo no soy mujer de problemas ni de tutela ni de demandas ni nada

-Margot: la tutela no la hice a nombre suyo, la tutela no la hice a nombre suyo la hice a mi nombre Maritza

-Maritza: yo soy muy respetuosa de los jueces porque Yo trabajé en un juzgado yo sé cómo es el maní en los juzgados allá uno trabaja duro le toca trabajar duro a uno

-Margot: Maritza vos qué has hecho, pregunto vos qué has hecho para que te denuncien penalmente

-Maritza: No no.. no sé

-Margot: Nada nada

-Maritza: Eso es lo que me extraña

-Margot: Nada

-Maritza: Yo no he firmado nada

-Margot: mándame el correo que ellos le mandaron

-Maritza: arregle, arregle su problema no

-Margot: ya lo arreglé

-Maritza: a mí no me metas en eso Margot que a mí no me gustan los problemas

-Margot: pero Maritza cuál problema Explícame cuál problema

DEBIDO A LA PRESION QUE EJERCIO LA DOCTORA **OLGA LUCIA GONZALEZ, JUEZA PRIMERA (001) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, A LA ABOGADA MARITZA RICO SANDOVAL, LE HIZO pasar al despacho un memorial el 19 de mayo de 2023, FALTANDO A LA VERDAD SEGÚN LA GRABACION DE LA LLAMADA QUE HIZO DESESPERADA, argumentando que no era abogada de mi prohiada en el caso sub judice.

ESCRITO QUE DICE ASI:

SEÑORA
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

REF. PROCESO UNION MARITAL DE HECHO
DTE: MARGOT FERNANDEZ LEAL
DDO: GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS
RAD. 2019-469

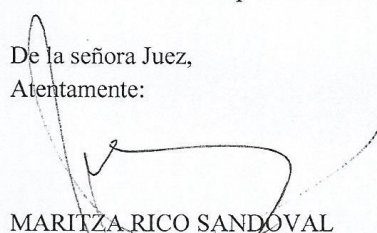
MARITZA RICO SANDOVAL, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. # 29.399.859 de Dagua (V), abogada en ejercicio con T.P. # 70229 del C.S. de la J., en atención a lo requerido por su despacho mediante auto No. 727 de Fecha 27 de abril de 2023, concretamente al numeral CUARTO, respetuosamente manifiesto a usted, señora Juez, lo siguiente:

1. Por solicitud de la Dra. MARGOT FERNANDEZ LEAL, con quien tengo una amistad de muchos años, acepte ser su asesora jurídica en asuntos de Familia, entre ellos el proceso de la referencia.
Posteriormente la citada profesional me pidió que la representara como apoderada en el mismo, petición a la cual accedí y procedimos a elaborar el poder especial para su representación, el cual quedo supeditado a la legalización, es decir firma y autenticación del mandato una vez efectuara el trámite de inscripción ante la Unidad de Registro de Abogado (URNA).
2. Es de resaltar, que el anterior trámite no lo realice, razón por la cual el poder no se legalizo. Considero, que hubo confusión al allegar en forma anómala el poder al despacho.

Por los motivos expuestos reitero a Su Señoría, que no suscribí el poder ni remití de mi canal digital escrito alguno en el transcurso del proceso lo que hace imposible verificación de mi firma electrónica.

Asimismo le informo señora Juez, que asesore en el proceso a la Dra. FERNANDEZ LEAL, para que surtiera efecto la notificación al demandado., diligencias que efectuó directamente la citada profesional del derecho.

De la señora Juez,
Atentamente:


MARITZA RICO SANDOVAL
C.C. # 29.399.859 de Dagua (V)
T.P. # 70229 del c. S. de la J.

ADJUNTO PRUEBAS DE QUE LA DOCTORA MARTIZA RICO SI REPRESENTÓ A MI PODERDANTE. PARECIERA COMO SI LA ABOGADA MARITZA RICO SANDOBAL Y LA DOCTORA **OLGA LUCIA GONZALEZ, JUEZA PRIMERA (001) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, SE HUBIERAN CONFABULADO PARA TORPEDEAR AÚN MÁS EL PROCESO EMITIENDO EL AUTO 902 DEL 25 DE MAYO DE 2023, NOTIFICADO EL 31 DE MAYO DE 2023, NULITANDO EL ACTUAR DESDE EL DIA QUE RECONOCIERON PERSONERIA A LA DOCTORA MARTIZA RICO HASTA EL día que se atrevieron a presentar un escrito contrario a la realidad, para invocar un control de legalidad QUE DICE:

RESUELVE:

PRIMERO: En **CONTROL DE LEGALIDAD** aplicando lo preceptuado en el artículo 132 Código General del Proceso, dejar sin efecto cada una de las actuaciones y decisiones que tuvieron como sustento el ejercicio de la representación judicial y reconocimiento de personería que se dio a la abogada MARITZA RICO SANDOVAL, desde el AUTO 1443 DE 16 DE JUNIO DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 100 del 17/06/2022, tal como se describió en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta el recurso de reposición y apelación por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: REMITIR este auto y el link del expediente a la Fiscalía General de la Nación para lo que considere procedente.

TERCERO: REMITIR este auto y el link del expediente a la Sala de Disciplina para lo que a esta autoridad corresponda, advertido que dentro de este asunto la Magistrada de la Sala de Familia de este Tribunal Dra. CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES, ordenó la remisión de copias para la investigación de esta titular, para que sea tenido en cuenta de ser necesario al momento del reparto.

CUARTO: REMITIR este auto a la Corte Suprema de Justicia y a la Sala de Familia Tribunal Superior, para que obre en las acciones constitucionales, impugnada la decisión por la demandante MARGOT FERNÁNDEZ LEAL, escrito de impugnación que se recibió en el correo electrónico del juzgado.

CUARTO: REQUERIR a la demandante MARGOT FERNANDEZ LEAL para

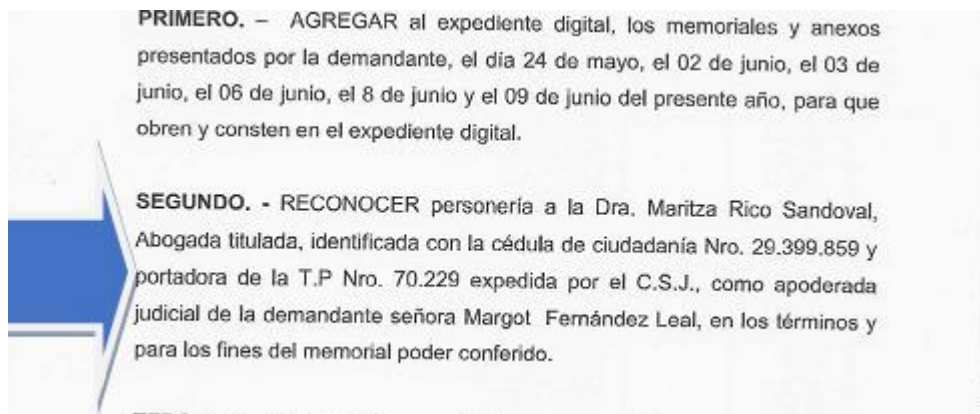
¿Será posible que el despacho se haya prestado para cometer semejante arbitrariedad? **¿NULITAR EL ACTUAR QUE SE HA HECHO POR PARTE DE LA APODERADA RICO SANDOVAL, HABIÉNDOLA CONSTREÑIDO A PASAR UN ESCRITO EL 19 DE MAYO DE 2023, FALSEANDO LA VERDAD?** YA QUE EN EL MES DE mayo de 2022 las abogadas **GLORIA AMPARO RODRIGUEZ ESCOBAR, MARITZA RICO SANDOVAL** y mi cliente, siendo amigas y compañeras de estudio (la primera de la Carrera de Derecho, o sea desde el año 1986, hasta hoy en día, Y LA SEGUNDA, compañera en Un Diplomado De Conciliación que lo hicieron en los años más o menos 1997), decidimos invitar a cine a la doctora MARITZA Y COMER CON ELLA PARA PORPORCIONARLE UN RATO DE DISTRACCIÓN POR LO QUE LE PASABA Y DARLE EL CONTRATO DE MANEJAR EL PROCESO DE UNION MARITAL de mi poderdante. Ellas se reunieron en Unicentro de Cali. Dicho centro comercial puede certificar que los dos (2) vehículos ingresaron a Unicentro, el de la doctora Maritza y el de mi prohijada. **NO PUDIERON ENTRAR A CINE, PERO SI COMIERON EN CREPES**, ya que mi cliente tenía que ir rápido al aeropuerto a recoger a su hija, DANIELA. Por esa reunión de contratación, llegó tarde al aeropuerto y su hija ya había llegado y se había ido del aeropuerto, la reunión se efectuó porque la doctora Maritza le pidió el favor que la ocupara porque su señor padre se había muerto para esos días, y ella necesitaba tener la mente ocupada. Para acordar los términos del contrato del proceso que se adelanta ante el **Juzgado Primero (1) De Familia De Oralidad De Cali Valle, Bajo El Radicado Número 201900469**, les pareció a la abogada Gloria y a mi poderdante, que era la más indicada y que por haber sido funcionaria publica secretaria y en varias ocasiones Juez De La República haría el encargo de la mejor manera, y de inmediato le concedieron la Dra. Gloria y Margot Fernandez esa gestión. La Dra. Rico, en el restaurante, MARITZA RICO acepto el poder para representar a mi cliente, delante de la testigo GLORIA AMPARO RODRIGUEZ ESCOBAR. La doctora **MARITZA RICO SANDOVAL**, mayor de edad y domiciliada en Cali-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.399.859 de Cali - Valle, abogada titula y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 70.229 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá ser notificada de todas las actuaciones conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en la Av. 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario, Tel.: 3128249618 - 3006021131- 485 6235, E-mails: maritzarico@hotmail.com - margotfeleal@hotmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com Cali - Colombia, ACEPTÓ EL PODER, y así se hizo durante el año 2022 al 2023, como indican los correos que cada día que se enviaban, los remitían desde la oficina a los correos de las partes y las abogadas, RICO SASNDOVAL era apoderada de la aquí demandante, en el proceso

de unión marital de hecho que instauró contra del doctor **GUILLERMO FLORES CONTRERAS**, el cual quedó radicado en **El Juzgado Primero (1) De Familia De Oralidad De Cali Valle, Bajo El Radicado Número 201900469**, la ACEPTACION al poder la hizo, en una reunión que se llevó a cabo en UNICENTRO y testigo de esto está la Doctora **GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ ESCOBAR**, cada una de las actuaciones en el proceso que manejaba la doctora **MARITZA RICO SANDOVAL**, se enviaron desde los correos de la oficina de abogados **BONAFIDE** como consta en el poder que se le otorgó ya que están escritos ahí, al igual que se hace con todos los memoriales, autos y todas las notificaciones que envía el **Juzgado Primero (1) De Familia De Oralidad De Cali Valle, Bajo El Radicado Número 201900469**, a los correos de la oficina de abogados, cuando llegan los correos o se envían, se les reenvían a los correos de las de las abogadas **MARITZA RICO SANDOVAL, GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ ESCOBAR Y EL SEÑOR GUILLERMO FLORES CONTRERAS**, Y AL MISMO DESPACHO COMO consta en los pantallazos de los correos electrónicos que se anexan.

No entiendo cómo la doctora **MARITZA RICO SANDOVAL**, se retracta del compromiso adquirido con Margot que era su amiga y cliente, al faltar a la verdad en un Memorial que aportó al **Juzgado Primero (1) De Familia De Oralidad De Cali Valle, dentro del expediente Bajo El Radicado Número 201900469, luego de que ya le había sustituido el poder a MARGOT FERNANDEZ LEAL, Y LO PRESENTO el día 19 de mayo año 2023 en el cual dice que ella no asumió la representación sino que sólo asesoraba, cuando existen múltiples pruebas escritas y testimoniales de que aceptó la gestión como apoderada de MARGOR FERNÁNDEZ LEAL**, y manifiesta que el poder no se legalizó, cuando para el momento que se le otorgó el poder y lo aceptó, el poder que le otorgó mi cliente, y fue enviado por el correo de la abogada **MARITZA RICO SANDOVAL**, y el de la oficina, conforme al decreto 806 del 2020 por pandemia y la nueva Ley 2213 del 13 de junio del 2022 con el objeto de adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el decreto 806 del 2020 e implementar el uso de las tecnologías y comunicaciones en las actuaciones judiciales, y argumentó que sólo la asesoraba, cuando es **FALSO, TOTALMENTE FALSO. MARITZA RICO SANDOVAL**, fue la apoderada de la parte demandante por el proceso que se adelanta en el **Juzgado Primero (1) De Familia De Oralidad De Cali Valle**, por el periodo aproximado de un (1) año o sea desde junio 2 de 2022 hasta el día 9 de mayo de 2023, desde el momento en que ambas abogadas enviaron El Poder al **Juzgado Primero (1) De Familia De Oralidad De Cali Valle, dentro del expediente Bajo El Radicado Número 201900469**, desde el correo de la oficina de abogados como siempre se ha hecho en todos los procesos que se manejan desde

El Juzgado Primero (1) De Familia De Oralidad De Cali Valle, dentro del expediente Bajo El Radicado Número 201900469, reconoció personería a la abogada a la MARITZA RICO SANDOVAL, mayor de edad y domiciliada en Cali-Valle, identificada con la

cédula de ciudadanía número 29.399.859 de Cali - Valle, abogada titular y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 70.229 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá ser notificado de todas las actuaciones conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en la Av. 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario, Tel.: 3128249618 - 3006021131- 485 6235, E-mails: maritzarico@hotmail.com - margotfeleal@hotmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com Cali - Colombia, mediante auto interlocutorio número 1443 del 16 de junio de 2023, así como esta descrito en el resuelve el auto punto SEGUNDO DICE:



En mérito de lo anteriormente expuesto, deferentemente solicito a su señoría **SIRVA REVOCAR LA DECISION, O EN SU DEFECTO CONCEDERME LA APELACION A FIN DE QUE EL SUPERIOR REVOQUE el Auto Interlocutorio Número 296 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024, notificado mediante estado número 35 del 29 de febrero de 2024, ORDENANDO LA CONTINUIDAD DEL PROCESO SIN MAS DILACION ALGUNA, NI MAS OBSTACULO POR PARTE DE SU DESPACHO, dando por notificado al demandado, como lo está en la realidad, desde hace muchos meses.**

Imagen del encabezado del auto recurrido en reposición y en subsidio apelación:

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente con la providencia del 11 de enero del año en curso, proferida por la Magistrada CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES, de la Sala de Familia de Honorable Tribunal Superior de Cali, remitida al canal digital de este despacho el pasado 25 de enero pasado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.



Lida Stella Salcedo Tascón
secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	296
Actuación:	Declaración de Existencia de Unión Marital, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho de Hecho
Demandante:	Margot Fernández Leal
Demandado:	Guillermo Flórez contreras
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00469-00
Providencia:	Trámite

El auto de noviembre 18 de 2022, dice claramente todas y cada una de las notificaciones que se han realizado al demandado compañero permanente de mi prohijada durante varias décadas, señor GUILLERMO FLOREZ OCINTRERAS, en debida forma.

Se ruega el favor al despacho, igualmente, de tramitar la reforma de la demanda que también quedó en suspenso en su despacho. Quiero manifestarme con respecto al **Auto Interlocutorio Número 727 de abril 17 de 2023, notificado mediante estado número 61 DEL 18 DE ABRIL DE 2023**, en el cual se afirma que no FUE LA ABOGADA MARITZA RICO SANDOVAL, la que envió los memoriales, si el despacho le reconoció personería para actuar, en defensa de los derechos de la aquí demandante, con el poder en el cual se informó cuáles eran los canales digitales que se usarían para enviar recibir información y notificaciones con fines procesales.

PRUEBAS:

1-DOCUMENTALES:

- 1- AUDIO GRABACION DE MARGOT Y MARITZA RICO SANDOBAL, EL 12 DE MAYO DE 2023.
- 2- TRANSCRIPCION DE LA GRABACION DE LA LLAMADA DEL 12 DE MAYO DE 2023, DE MARGOT Y MARITZA.
- 3- ESCRITO ENVIADO POR LA ABOGADA MARTIZA RICO EL DIA 19 DE MAYO DE 2023.
- 4- AUTO EL AUTO 902 DEL 25 DE MAYO DE 2023, NOTIFICADO EL 31 DE MAYO DE 2023, NULITANDO EL ACTUAR DESDE EL DIA QUE RECONOCIERON PERSONERIA A LA ABOGADA RICO S.
- 5- PANTALLAZOS DEL WHATSAPP DE MARTIZA RICO S. Y CORREOS ELECTRONICOS QUE DMEUESTRAN QUE ERA LA ABOGADA DE LA DEMANDANTE EN EL PROCESO 2019 000469.
- 6- AUTO QUE RECONOCIO PERSONERIA A LA ABOGADA MARITZA RICO Y PODER DONDE SE VEN CLARAMENTE LOS CORREOS QUE ELLA AUTORIZO PARA ENVIAR TODO.
- 7- DOS (2) DECLARACIONES JURAMENTADAS DE LA ASISTENTE LUZ MILLA CORREA Y LA ABOGADA GLORIA AMPARO RODIRGUEZ ESCOBAR DE LA OFICINA BONAFIDE QUE DAN FE Y ESTUVIERON PRESENTES CUANDO FUE CONTRATADA LA COLEGA MARITZA RICO PARA QUE FUERA LA ABOGADA DEMANDANTE EN EL PROCESO QUE SE ADELANTA EN SU DESPACHO BAJO EL RADICADO NUMERO 201900469, PORQUE ELLA LE PIDIO TRABAJO A MI MANDANTE, ASI COMO CONSTA EN ESTE PANTALLAZO, QUE ADJUNTO:



Bona Fide

Traducir



- 8- Dos (2) folios del poder donde se ve claramente que se le otorgó poder a la doctora **MARITZA RICO SANDOVAL** y donde siempre se identificó como está escrito en el poder que aceptaron en este despacho.
- 9- Un (1) folio del pantallazo de envío de poder de los mismos correos de donde siempre he se ha enviado todo, margotfeleal@hotmail.com
- 10- Nueve (9) Folios Del Auto Interlocutorio Número 1443 de fecha 16 de junio de 2022, en que se le reconoció personería para actuar, y donde siempre se identificó de **BONA-FIDE** con todos los correos que están escritos en el poder.
- 11- Memorial de sustitución de poder, de **MARITZA RICO S.**, a **MARGOT FERNANDEZ LEAL**.
- 12- Memorial reasumiendo el poder en mayo 8 de 2023.
- 13- Recurso interpuesto por mi prohiljada.
- 14- Un (1) folio del pantallazo de envío de sustitución de poder y demás pruebas el día mayo 09 de 2023, de los mismos correos de donde siempre he se ha enviado todo, margotfeleal@hotmail.com
- 15- Dieciséis (16) folios de los pantallazos de todas las actuaciones que se presentaban a nombre de la abogada MARITZA RICO SANDOVAL. De la oficina se enviaron del correo margotfeleal@hotmail.com como se ha enviado siempre desde el año 2019 cuando se presentó la demanda al despacho y al correo de las abogadas que han actuado en dicho proceso, y del demandado, como se ve claramente en los pantallazos desde que la abogada MARITZA RICO SANDOVAL ASUMIO la REPRESENTACION conferida por mi cliente.

TODAS LAS ANTERIORES YA REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, QUEJA Y DENUNCIA,

16- ANEXO NUEVAMENTE LA GRABACION DE LAS ABOGADAS MARGOT FERNANDEZ LEAL Y MARITZA RICO SANDOVAL donde se escucha claramente las amenazas y el constreñimiento de que fue víctima MARITZA RICO SANDOVAL, POR PARTE DE ESTE DESPACHO, que la llevaron a firmar un documento que no era acorde con la realidad, pues desde la dirección de correo electrónico de MARTIZA RICO SANDOVAL se envió el poder que mi poderdante le otorgó. Tan es así, que el juzgado aceptó y reconoció la personería a dicha abogada. Se envió de ambos correos: al de Maritza y al de la oficina, y luego siguió con el correo de la oficina para la que trabajó la Dra. Rico.

Renuncio a término de ejecutoria de auto favorable.

De usted, su señoría, atentamente:

**FIRMA ELECTRONICA.
DECRETO 2364 de 2012.**

**MAURICIO GÓMEZ RUBIO
C.C. No. 79.354.008 de Bogotá D.C.
T.P. No.104.263 del C.S de la Judicatura.
DIRECCION: Av. 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario,
Tel.: 317 8558317
E-mail: bonafide.mauriciogr.abogado@gmail.com
Cali - Colombia.**